



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



CONTRATO DE ADHESION A LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NUMERO LS-1105T00000-004-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE USO DE TARJETAS DE CARGA Y/O VALES DE PAPAEL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

DSP: SSE/D-0381/2019
SSE/D-1175/2020

C-018/ADHESION-SEDESOL/2020
AD-13/2020 DERIVADO DE LA
ADHESIÓN A LA LS-1105T00000-004-20



DIF ESTATAL VERACRUZ

DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

CONTRATO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR, POR MEDIO DE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, APODERADA LEGAL Y ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ÁNGEL PAREDES TABOADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUENTES:

ANTECEDENTES

A) En términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como excepción para celebrar contratos a través de adjudicación directa cuando: "Los Entes Públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra".

B) Que en fecha 12 de junio del 2020, mediante acuerdo **SE/II/004/2020** los integrantes del Subcomité, aprueban por unanimidad de votos la autorización para la Adhesión al Proceso Licitatorio LS-1105T00000-004-2020, relativo a la Adquisición del Servicio de Suministro de Combustible para el Parque Vehicular que realizó la Secretaría de Desarrollo Social, para la adquisición de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para el suministro de combustible (gasolina y diésel) para el Parque Vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y de conformidad con el artículo 55, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles Apoderada Legal y Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 27 de mayo del dos mil veinte, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, el cual consta en el Libro Ciento Cuarenta y Nueve, Instrumento Notarial número Trece Mil Ochocientos Noventa y Nueve, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 55 fracción XIV 60, 61, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII y 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37



DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatad
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

C) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.



II.- DE "EL PROVEEDOR":

DIF ESTATAL VERACRUZ

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veinticuatro, Libro Seiscientos Ochenta y Seis, ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público Número siete, del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

B) Que por escritura pública número Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta, de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 del Distrito Federal, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V." de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de "PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V." a "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V."

C) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Luis Ángel Paredes Taboada, en carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa, Libro Mil Ciento Setenta y Siete, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

D) Luis Ángel Paredes Taboada se identifica con credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED].

E) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PUN9810229R0 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 15680, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 30 de mayo del dos mil veinte.

F) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma, Número 284, Interior 23, Colonia Juárez, Código Postal 06600, en el Municipio Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a brindar el Servicio de Combustible para el Parque Vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante el uso de Tarjetas de Carga, para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo siguiente:

DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
CONSULTIVA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	CANTIDAD	TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD EN LITROS	IMPORTE
A	TARJETAS DE CARGA	70	MAGNA	\$18.77	52,000	\$ 976,040.00
		20	DIÉSEL	\$20.01	35,300	\$ 706,353.00
SUBTOTAL						\$ 1,682,393.00
COMISIÓN (0.90%)						\$ 15,141.54
IVA						\$ 2,422.65
TOTAL						\$ 1,699,957.18

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un importe subtotal de **\$1, 682,393.00** (Un millón seiscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) más el 0.90% de Comisión \$15,141.54 (Quince mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$2,422.65** (Dos mil cuatrocientos veintidós pesos 65/100 M.N) haciendo un Importe Total de **\$1,699,957.18** (Un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos M.N. 18/100).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos por consumo a mes vencido el combustible suministrado a través de su servicio, incluyendo la comisión del 0.90% sobre el monto mensual. Se precisa que el pago por el servicio adquirido, se realizará por servicio consumido y dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y firmará por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de este Organismo, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave.



"EL DIF" se compromete a pagar a precio fijo la cantidad de \$3,974.67 (Tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), pago único por concepto de comisión de los montos mínimos, que se descontará de la comisión total.

DIF ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes libre a bordo, en las oficinas ubicadas en el Km. 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, días hábiles.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el Servicio de Combustible para el Parque Vehicular del Sistema, mediante el uso de 90 Tarjetas de carga. Así como suministrar el material y equipo necesario para el Servicio que presta.

"EL PROVEEDOR" entregará en un plazo no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la firma del Contrato las Tarjetas de Carga de Combustible en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"EL DIF"**.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la prestación del servicio, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la buena calidad del servicio o bienes adquiridos, objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación, deficiencias o vicios ocultos, por el término mínimo de **SEIS MESES** contados a partir de la recepción de los mismos, comprometiéndose a reponer a entera satisfacción de **"EL DIF"**, por otros similares de la calidad requerida, bastando para ello el requerimiento por escrito notificado en sus oficinas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatral
Veracruz



por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio prestado, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$168,239.30 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

I.- Tendrá vigencia de un año, contado a partir de la firma del contrato.



ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.



DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL DIF"** aplicará una pena convencional del 0.5 % (5 al millar) del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido.
- b) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual el proveedor deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de la Contratante por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



para su cumplimiento.

Cuando exista incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF"**.



ESTATAL VERACRUZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para prestación del servicio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o de **"EL DIF"** o por cumplirse el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatral
Veracruz



contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF"**.

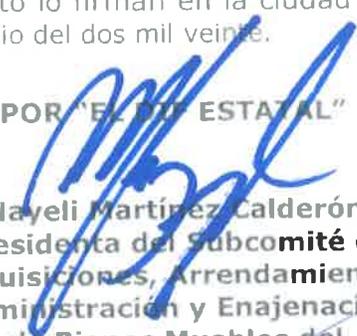
DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa un enlace a quien funja como Titular del Departamento de Servicios Generales, la cual será la encargada de supervisar que las tarjetas cumplan con la funcionalidad y cantidades estipuladas señaladas en el **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- **"LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 30 de julio del dos mil veinte.

POR **"EL DIF ESTATAL"**


Nayeli Martínez Calderón
Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles del
Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Apoderada Legal y
Encargada de Despacho de la
Dirección Administrativa.

POR **"EL PROVEEDOR"**


Luis Angel Paredes Taboada
Apoderado Legal
SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.



DIF ESTATAL VERACRUZ

DIRECCIÓN JURÍDICA
Y CONSULTIVA

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. C-018/ADHESION-SEDE/2020, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la empresa "SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V." representada legalmente por Luis Angel Paredes Taboada, de fecha 30 de julio de 2020.